



CHACO

LEY 3629-G
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Programa de Concientización Sobre los Efectos del Consumo de Alcohol Durante el Embarazo.
Sancción: 13/07/2022; Boletín Oficial 19/08/2022

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Créase el Programa de Concientización Sobre los Efectos del Consumo de Alcohol Durante el Embarazo, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, el que se regirá conforme las disposiciones establecidas en la presente.

Art. 2º: El Programa comprenderá a todas las mujeres que buscan quedar embarazadas, a las que están cursando su embarazo en cualquier etapa de la gestación, las puérperas durante la lactancia y su entorno familiar, con el fin de concientizar sobre los efectos del consumo del alcohol como también implementar intervenciones específicas para las que tienen problemas de alcoholismo.

Art. 3º: Son objetivos del Programa:

- a) Concientizar sobre la inconveniencia del consumo de alcohol, habida cuenta de los efectos irreversibles del alcohol en las personas por nacer y en las personas con capacidad gestante.
- b) Disminuir las consecuencias que provoca en la salud de la persona por nacer, el consumo de alcohol durante la gestación, incluso desde la preconcepción.
- c) Formar a los profesionales sobre la detección precoz y la intervención breve, mediante la elaboración de una guía clínica que oriente la tarea profesional, con el fin de disminuir el número de embarazos expuestos al alcoholismo.
- d) Promover campañas informativas y de prevención en establecimientos de salud públicos y privados sobre las consecuencias que produce el consumo de alcohol durante la gestación.
- e) Elaborar material preventivo dirigido a las mujeres embarazadas y su entorno familiar y comunitario (videos, folletos informativos, pósteres), a fin de complementar los objetivos del programa.

Art. 4º: Determinase que los establecimientos de salud, lugares de expendio o consumo de bebidas alcohólicas y otros sitios que la autoridad de aplicación establezca, deberán colocar en lugar visible un cartel con la leyenda: "El consumo de alcohol durante el embarazo puede dañar al bebé, que crezca saludable depende de vos".

Art. 5º: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud Pública. El que deberá implementar una campaña masiva de comunicación a través de los medios gráficos, digitales y/o radiales que estime conveniente, para que la población tome conocimiento de los alcances y beneficios del Programa.

Art. 6º: El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará a cada jurisdicción, de acuerdo con su naturaleza.

Art. 7º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 8º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de las noventa (90) días de su promulgación.

Art. 9º: Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Art. 10: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

GAMARRA - CUESTA